



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. limitada
22 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

**Séptima Conferencia de las Naciones Unidas
Encargada de Examinar Todos los Aspectos
del Conjunto de Principios y Normas Equitativos
Convenidos Multilateralmente para el Control de
las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Ginebra, 6 a 10 de julio de 2015

Tema 6 a) del programa provisional

Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto

**Ley Tipo de Defensa de la Competencia (2015) –
Capítulo XIII revisado¹**

¹ Esta es una revisión del documento TD/RBP/CONF.7/L.13.



Acción de resarcimiento de daños y perjuicios

Consiste en reconocer a la persona, o al Estado en nombre de esa persona, o a la empresa que sufra una pérdida o un daño a causa de la acción u omisión de una empresa o un particular, realizada contraviniendo las disposiciones de la ley, el derecho a obtener el resarcimiento de la pérdida o el daño (incluidos los gastos e intereses) mediante el ejercicio de la acción civil ante la autoridad judicial competente.

Comentarios al capítulo XIII y planteamientos alternativos de las legislaciones existentes**Introducción**

1. En varios países, las leyes de defensa de la competencia no solo son de aplicación pública, mediante la imposición de sanciones por organismos administrativos o judiciales, sino que también se aplican mediante las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios ejercitadas por particulares o empresas que han sufrido pérdidas debidas a la conducta anticompetitiva (la llamada aplicación privada). La disposición propuesta en la Ley Tipo de Defensa de la Competencia daría a una persona o empresa, o a un Estado que la represente, el derecho a entablar una demanda civil por infracción de la ley a fin de obtener el resarcimiento de los daños sufridos, incluidos los gastos realizados y los intereses devengados. Esta acción civil se ejercitaría normalmente ante las autoridades judiciales competentes, a menos que el Estado confiriese al organismo encargado de la aplicación de la ley facultades especiales a este respecto.

Iniciativas para promover la aplicación privada en los regímenes de derecho de la competencia bien arraigados

2. La Unión Europea ha adoptado una directiva relativa a las normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional por infracciones de la normativa de la competencia. Los Estados miembros de la Unión Europea tienen un plazo de dos años para incorporar las disposiciones de esta directiva en su ordenamiento jurídico nacional. La directiva especifica importantes cuestiones sustantivas y de procedimiento, tales como el objeto, la exhibición de las pruebas, los plazos de prescripción y las modalidades de responsabilidad. Cualquier persona (por ejemplo, un comprador o un proveedor directo o indirecto, incluidos los consumidores) que haya sufrido un perjuicio ocasionado por alguna infracción del derecho de la competencia (artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o disposiciones del derecho nacional de la competencia que persigan predominantemente el mismo objetivo que esos artículos) por parte de una empresa o una asociación de empresas podrá reclamar el pleno resarcimiento de dicho perjuicio.

3. El resarcimiento abarca el derecho a indemnización por el daño emergente y el lucro cesante, más el pago de los intereses. Todo participante en un cártel es responsable ante las víctimas por la totalidad del daño causado por el cártel y podría tener que abonar una indemnización junto con los demás infractores. Es importante destacar que esto no se aplica a las pequeñas y medianas empresas o a las empresas que han sido eximidas del pago de multas por haber señalado la infracción a la atención de la autoridad de competencia. Esas empresas solo deben resarcir a los

compradores de sus productos, a menos que otros infractores no puedan proporcionar pleno resarcimiento a las víctimas.

4. A fin de facilitar las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios de seguimiento en los litigios antimonopolio, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre los derechos de los consumidores para su examen. El proyecto de ley prevé cambios importantes, entre ellos la ampliación de la jurisdicción del Tribunal de Apelación de la Competencia, el establecimiento de demandas colectivas y la introducción de sistemas de reparación voluntaria.

Tipos de acciones privadas de resarcimiento

5. Los regímenes de derecho de la competencia varían en cuanto a los tipos de acciones privadas de resarcimiento. En primer lugar, hay que distinguir entre acciones individuales y acciones colectivas (*class actions*). En el primer caso, cada persona o empresa que afirma haber sufrido daños debe iniciar su propia acción. Es decir, solo está habilitada para presentar una acción de indemnización por daños y perjuicios la personada afectada por la conducta anticompetitiva. A raíz de la introducción de diversas reformas, actualmente las legislaciones de Alemania y el Japón permiten una mayor participación de organizaciones cualificadas en la presentación de demandas de resarcimiento por daños y perjuicios causados por la vulneración del derecho de la competencia. En la acción colectiva, es posible iniciar una acción en nombre de un gran número de personas o empresas que se consideren perjudicadas por una misma infracción.

6. En función de las normas de procedimiento del país, las personas habilitadas para iniciar una acción individual pueden también confiar sus intereses a otra persona que queda habilitada para presentar la demanda. Las acciones individuales pueden limitarse a las llamadas acciones de seguimiento. Es decir, los demandantes tienen que esperar a que en una decisión definitiva se confirme que hubo conducta anticompetitiva antes de presentar una demanda por los daños y perjuicios ocasionados por ella. Esa limitación se basa en criterios de eficacia del procedimiento y, en una jurisdicción en la que el organismo encargado de la competencia se ocupa de juzgar y castigar las conductas contrarias a la libre competencia, garantiza que los tribunales civiles no evalúen la conducta en cuestión de manera distinta al organismo encargado de la competencia. Asimismo, los demandantes suelen preferir las acciones de seguimiento porque así no tienen que asumir el gasto que entraña probar la infracción de la normativa de la competencia.

7. Mediante acciones mancomunadas o colectivas, un grupo de demandantes inicia colectivamente una acción judicial por daños y perjuicios. Se permiten esas acciones colectivas en materia de competencia por dos razones: en primer lugar, cada demanda individual puede ser demasiado pequeña y no justificar una acción individual y un procedimiento judicial posiblemente largo; y en segundo lugar, la acción colectiva puede reducir considerablemente los costos de la acción para los demandantes. Es posible iniciar una acción colectiva en nombre de un grupo de personas cuya identidad no es necesario determinar al iniciar la acción, aunque sí ha de poderse determinar la composición del grupo. Por ejemplo, un grupo puede consistir en los compradores directos de los productos "cartelizados", mientras que los compradores indirectos y los consumidores finales pueden formar otros grupos.

8. En la mayoría de las jurisdicciones, el pago por daños y perjuicios que obtiene el demandante se limita al pleno resarcimiento de la pérdida ocasionada por la conducta anticompetitiva, incluidas las costas judiciales y los intereses devengados. No obstante, en los Estados Unidos de América, el demandante puede beneficiarse de la llamada indemnización punitiva, que puede ascender al triple del daño real.

Planteamientos alternativos de las legislaciones existentes

9. En el cuadro que figura a continuación se exponen otros planteamientos de varias legislaciones en vigor en materia de acciones privadas de resarcimiento de daños y perjuicios.

País, grupo o región

Acciones individuales únicamente

China

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Antimonopolio de China, los operadores comerciales que actúen de forma monopolística y perjudiquen a terceros serán civilmente responsables de conformidad con la ley.

Las disposiciones del Reglamento del Tribunal Supremo Popular relativo a Determinadas Cuestiones Relacionadas con la Aplicación de la Ley en Procedimientos Civiles Relacionados con Conductas Monopolísticas (Interpretación Judicial de la Ley Antimonopolio), aprobado en la 1539ª reunión del Comité Judicial del Tribunal Supremo Popular y promulgado el 3 de mayo de 2012, especifican el objeto y ámbito de aplicación del instrumento, y abordan cuestiones como la competencia, la legitimación para presentar demandas, la carga de la prueba, la responsabilidad y los plazos de prescripción, entre otras.

El artículo 1 de la Interpretación Judicial de la Ley Antimonopolio dispone que el ámbito de aplicación de esta abarca las prácticas monopolísticas, incluidos los acuerdos de monopolio, el abuso de la posición dominante en el mercado y la concentración de empresas. Sin embargo, quedan excluidas las infracciones por abuso del poder administrativo para eliminar o restringir la competencia, ya que los litigios a que esas infracciones darían lugar tendrían carácter administrativo y el abuso del poder administrativo para eliminar o restringir la competencia no se considera conducta monopolística a tenor del artículo 3 de la Ley Antimonopolio.

Por lo que respecta a la legitimación para presentar demandas, el artículo 1 establece que las personas físicas, las personas jurídicas y otras entidades pueden presentar demandas civiles en los tribunales populares para resolver disputas con respecto a las pérdidas ocasionadas por conductas monopolísticas o vulneraciones de la Ley Antimonopolio cometidas por medio de disposiciones contractuales y reglamentos de asociaciones empresariales, entre otros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Civil, los demandantes deberán tener un interés directo en el asunto. Una prueba consistente de ese interés directo sería la existencia de pérdidas inmediatas provocadas por la conducta monopolística.

El artículo 7 dispone que, en los casos de presunto acuerdo de monopolio, definido en el artículo 13.1 de la Ley Antimonopolio, la carga de la prueba para demostrar que el acuerdo no tiene el efecto de eliminar o restringir la competencia recaerá en la parte demandada.

País, grupo o región

El artículo 8 dispone que, en caso de abuso de posición dominante en el mercado, definido en el artículo 17.1 de la Ley Antimonopolio, la parte demandada asumirá la carga de la prueba para justificar su conducta.

El artículo 14 establece que, cuando la conducta monopolística de la parte demandada haya causado pérdidas a la parte demandante, el tribunal popular podrá, a la luz de las reclamaciones del demandante y de la determinación de los hechos, ordenar a la parte demandada que ponga fin a la situación de infracción y pague una indemnización por las pérdidas ocasionadas. Además, a tenor de las reclamaciones del demandante, el tribunal popular podrá incluir en el monto de la indemnización los gastos razonables que haya realizado el demandante en relación con la investigación y prevención de la conducta monopolística.

Sudáfrica

El artículo 65 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 89/1998, en su forma enmendada, dispone lo siguiente:

- 6) Una persona que haya sufrido pérdidas o daños y perjuicios causados por una práctica prohibida: a) no podrá iniciar una acción ante un tribunal civil para que determine la cuantía u ordene el pago de daños y perjuicios si se le ha reconocido previamente el derecho a recibir indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 D 1); o b) si está habilitada para entablar la acción prevista en el párrafo a), al iniciarla, deberá presentar al registrador o secretario del tribunal una notificación del Presidente del Tribunal de la Competencia o del Juez Presidente del Tribunal de Apelación de la Competencia, en la forma estipulada, que: i) certifique que la conducta que motiva la acción ha sido considerada una práctica prohibida a tenor de la presente Ley; ii) indique la fecha del fallo del Tribunal de la Competencia o del Tribunal de Apelación de la Competencia; e iii) indique el artículo de la presente Ley en el que basó su fallo el Tribunal o el Tribunal de Apelación.
- 7) El certificado mencionado en el apartado 6 b) es prueba concluyente de su contenido y es vinculante en un tribunal civil.
- 8) Una apelación o solicitud de revisión de una orden del Tribunal de la Competencia a tenor del artículo 58 tiene efecto suspensivo del derecho a iniciar una acción civil en relación con el mismo asunto.
- 9) El derecho de la persona a presentar una acción de resarcimiento de daños y perjuicios causados por una práctica prohibida se hace efectivo: a) en la fecha en que el Tribunal de la Competencia formula una determinación con respecto del asunto que afecta a la persona; o b) en caso de apelación, en la fecha de conclusión del procedimiento de apelación correspondiente.
- 10) A efectos del artículo 2A 2) a) de la Ley por la que se Establece el Tipo de Interés de 1975 (Ley N° 55 de 1975),

País, grupo o región

los intereses aplicables a la suma adeudada por daños y perjuicios de conformidad con la presente Ley se calcularán desde la fecha de emisión del certificado mencionado en el apartado 6.

Aunque la Ley de Defensa de la Competencia no contiene disposiciones específicas relativas a las acciones colectivas, en 2013, el Tribunal Constitucional anuló las sentencias dictadas por el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo de Apelación que negaban a un solicitante que había sufrido daños por un cártel de pan la autorización para iniciar una acción colectiva. Este caso puede sentar precedente para futuros procedimientos de acciones colectivas.

Túnez El derecho civil de Túnez complementa el derecho de la competencia permitiendo que los afectados por conductas anticompetitivas presenten una demanda por daños y perjuicios ante los tribunales civiles.

Reino Unido Las empresas o los particulares que hayan sufrido pérdidas como resultado de una infracción del derecho de la competencia pueden iniciar acciones de resarcimiento de daños y perjuicios contra la parte o las partes que hayan incurrido en prácticas anticompetitivas. Las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios pueden ser independientes (*stand-alone action*) o de seguimiento (*follow-on action*), es decir, derivarse de decisiones adoptadas por un organismo regulador. Las acciones pueden iniciarse ante el Tribunal Superior o el Tribunal de Apelación de la Competencia. A fin de dar respuesta a las dificultades que afrontan los demandantes, el Gobierno ha elaborado legislación para reformar los procedimientos de demanda civil a fin de facilitar las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios de seguimiento en los casos relativos a la competencia. Se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre los derechos de los consumidores, que actualmente se encuentra en fase de estudio en la Cámara de los Comunes, antes de pasar una tercera lectura y ser remitido a la Cámara de los Lores.

Unión Europea Los artículos 1 y 3 de la Directiva relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (Directiva 2014/104/UE, de 24 de octubre de 2014) establecen el objeto y ámbito de aplicación de este instrumento. Toda persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio ocasionado por una infracción del derecho de la competencia podrá reclamar y obtener pleno resarcimiento de dicho perjuicio, que no conllevará una sobrecompensación. El pleno resarcimiento abarcará la indemnización por el daño emergente y el lucro cesante, más el pago de los intereses.

Los artículos 5, 6, 7 y 8 establecen las normas relativas a la exhibición de las pruebas. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales nacionales puedan ordenar que la parte demandada o un tercero exhiba las pruebas pertinentes, previa solicitud de una parte demandante que haya presentado una motivación razonada que contenga aquellos hechos y pruebas a los

País, grupo o región

que tenga acceso razonablemente, que sean suficientes para justificar la viabilidad de su acción por daños. No obstante, se establecen varias condiciones y limitaciones en relación con la exhibición de las pruebas, a saber: deberán especificarse las pruebas o las categorías de prueba y los órganos jurisdiccionales nacionales solo aceptarán solicitudes de exhibición de pruebas que sean proporcionadas; los órganos jurisdiccionales nacionales no podrán ordenar en ningún momento a una parte o a un tercero la exhibición de declaraciones en el marco de un programa de clemencia ni las solicitudes de transacción; los órganos jurisdiccionales nacionales solo podrán ordenar la exhibición de pruebas preparadas específicamente para un procedimiento de una autoridad de la competencia después de que esta haya dado por concluido su procedimiento.

El artículo 9 se refiere al efecto de las resoluciones nacionales. Toda resolución firme de una autoridad nacional de la competencia o de un órgano jurisdiccional competente de los Estados miembros se considerará prueba irrefutable de que se ha cometido una infracción. Las resoluciones firmes dictadas en otros Estados miembros se considerarán al menos como principio de prueba de la existencia de una infracción del derecho de la competencia.

El artículo 10 dispone que los Estados miembros velarán por que el plazo para el ejercicio de una acción por daños sea de al menos cinco años. Los plazos no empezarán a correr antes de que haya cesado la infracción del derecho de la competencia y el demandante tenga conocimiento, o haya podido razonablemente tener conocimiento, de la conducta, el hecho de que sea constitutiva de una infracción, el hecho de que la infracción le haya ocasionado un perjuicio y la identidad del infractor.

El artículo 11 dispone la responsabilidad conjunta y solidaria. No obstante, en la directiva se establecen dos excepciones, a saber: una pequeña o mediana empresa (pyme) solo será responsable ante sus propios compradores si su cuota de mercado en el respectivo mercado era inferior al 5% y las disposiciones normales en materia de responsabilidad conjunta y solidaria mermarían su viabilidad económica; y los beneficiarios de clemencia son responsables solo ante sus compradores directos o indirectos. Además, el importe de la contribución de un beneficiario de clemencia no podrá exceder de la cuantía del perjuicio que haya ocasionado a sus propios compradores o proveedores directos o indirectos, y el beneficiario de clemencia será responsable de los daños ante otras partes perjudicadas solo cuando no se pueda obtener el pleno resarcimiento de las demás partes infractoras.

América
Latina

Las limitaciones que afectan a la aplicación privada de la legislación contra los cárteles abarcan desde la falta de derechos de acción privada a obstáculos de carácter administrativo, procedimental, probatorio y cultural. Se debe seguir prestando atención a las tres esferas siguientes: la agregación de acciones, el acceso a la información y la competencia judicial o administrativa.

Posibilidad de acciones colectivas

Japón

El artículo 25 de la Ley de Prohibición de los Monopolios Privados y de Mantenimiento de un Comercio Leal (Ley N° 54, de 14 de abril de 1947) dispone lo siguiente:

1. Todo empresario que haya infringido lo dispuesto en los artículos 3, 6 o 19 (en el caso del artículo 6, solo los empresarios que hayan ejercido una restricción injustificada del comercio o empleado prácticas comerciales desleales en el marco del acuerdo o contrato internacional en cuestión) y toda asociación comercial que haya infringido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 deberá resarcir a la otra parte de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La ausencia de intencionalidad o la negligencia no eximirán de la responsabilidad prevista en el párrafo anterior a ningún empresario ni asociación comercial.

El artículo 26 establece lo siguiente:

1. El derecho a demandar daños y perjuicios a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior no podrá invocarse en los tribunales hasta que una orden de cese y desistimiento de la práctica dictada según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 49 (en caso de que no se dicte, una orden de pago prevista en el párrafo 1 del artículo 50 (salvo las emitidas contra un empresario que haya constituido una asociación comercial que haya infringido lo dispuesto en los apartados 1 o 2 del artículo 8)) o la decisión a la que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 66 sean definitivas y vinculantes.

2. El derecho establecido en el párrafo anterior se extinguirá por prescripción a los tres años desde la fecha en que la orden de cesar la práctica o de pagar o la decisión indicada en dicho párrafo sean definitivas y vinculantes.

La Ley relativa a las Disposiciones Especiales de los Procedimientos Judiciales Civiles Aplicables a las Demandas Colectivas de Resarcimiento por Daños Materiales Causados a los Consumidores (Ley N° 96, de 2013) fue promulgada el 11 de diciembre de 2013 y entrará en vigor en un plazo de tres años a partir de la fecha de su promulgación. La Ley se aplica a las acciones colectivas por daños resultantes de actos ilícitos cometidos en relación con la concertación o ejecución de contratos de consumo. En virtud de la Ley, una organización de consumidores acreditada podrá presentar demandas en nombre de los consumidores para reclamar resarcimiento de los daños en casos de contratos fraudulentos y contratos de consumo bajo coacción. Por tanto, es posible que este nuevo procedimiento se aplique en los casos en que la imposición de condiciones contractuales a los consumidores constituya también una violación de la ley antimonopolio.

País, grupo o región

Acciones individuales y acciones colectivas

Australia	<p>La Ley de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor dispone que una persona que sufra una pérdida o un daño ocasionados por una conducta de cártel podrá obtener el resarcimiento de la pérdida o el daño mediante el ejercicio de una acción privada. Los litigantes particulares también podrán conseguir que el tribunal haga declaraciones, adopte medidas cautelares y dicte órdenes conexas. La Comisión de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor de Australia también tiene la facultad de iniciar procedimientos en representación de un grupo que haya sufrido pérdidas o daños ocasionados por una conducta de cártel. La Ley del Tribunal Federal de Australia prevé un régimen de acciones colectivas para que los litigantes particulares reclamen los daños y perjuicios causados por infracciones de la disposición de la Ley de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor relativa a las prácticas anticompetitivas. Una vez definido el grupo demandante, se considera parte de él a todas las personas que figuren en ese grupo a menos que decidan ser excluidas de la acción colectiva presentando la correspondiente notificación al tribunal en la forma debida. En virtud del artículo 87, párrafo 1B), de la Ley de la Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor, la Comisión tiene la potestad de reclamar daños y perjuicios en nombre de terceros afectados por infracciones de las disposiciones de la Ley relativas a las prácticas anticompetitivas. Las partes deben manifestar su consentimiento expreso para que se inicie el procedimiento en su nombre.</p>
Brasil	<p>El derecho a iniciar una acción civil para obtener resarcimiento de los daños ocasionados por una infracción del derecho de la competencia está garantizado en virtud del artículo 47 de la Ley de Defensa de la Competencia, que dispone que la parte perjudicada tendrá derecho, en protección de sus intereses individuales o individuales homogéneos, a presentar una demanda con el fin de obtener la cesación de prácticas que vulneren el orden económico, así como a recibir una indemnización por los daños sufridos, con independencia de la investigación o procedimiento administrativo, que no se suspenderán por la presentación de la demanda. Para entablar una acción no se requiere que las autoridades reguladoras de la competencia hayan determinado la existencia de infracción (y esa determinación no es vinculante para los tribunales).</p> <p>Las acciones de aplicación privadas son independientes de las de aplicación pública y pueden entablarse demandas aun cuando no se haya iniciado ninguna investigación sobre la conducta presuntamente infractora.</p> <p>La Fiscalía (federal y estatal) puede iniciar una acción colectiva pública en nombre de un grupo perjudicado para obtener indemnización por las infracciones del derecho de la competencia, basándose en la legislación sobre acciones colectivas públicas. También pueden presentar demandas de ese tipo las asociaciones debidamente autorizadas en nombre de sus miembros. Una asociación podrá entablar una demanda de interés público general si tiene al menos un año de antigüedad y entre sus objetivos</p>

País, grupo o región

institucionales figura la protección del medio ambiente, los consumidores, el orden económico, la libre competencia o el patrimonio turístico, estético, histórico y paisajístico. Cuando el fiscal o una asociación entablan una acción colectiva, las partes perjudicadas no participan directamente en las actuaciones. Sin embargo, si una parte que ha sufrido daños inicia su propia demanda de indemnización, ambas acciones se consolidan y se tratan como parte del mismo procedimiento.

Alemania

Con arreglo al artículo 33, párrafo 1, de la Ley contra las Limitaciones de la Competencia, quien infringe lo dispuesto en ella, los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o una decisión de un organismo de regulación de la competencia tendrá la obligación de ofrecer reparación a la persona afectada y, en caso de riesgo de reincidencia, de abandonar esa conducta. Ya existe un procedimiento para solicitar medidas cautelares ante una infracción previsible. Los afectados son los competidores u otros actores del mercado perjudicados por la infracción.

En el párrafo 3 se establece lo siguiente:

Quien de forma intencional o por negligencia cometa una infracción a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La reventa de un producto o servicio adquirido a un precio excesivo no excluirá la indemnización por daños y perjuicios. En la evaluación de los daños y perjuicios de conformidad con el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil se podrá tener en cuenta, en particular, la proporción del beneficio que la empresa haya obtenido de la infracción. La empresa deberá pagar los intereses devengados de la suma adeudada a tenor de la primera frase desde el momento en que se haya producido el daño. Serán aplicables, *mutatis mutandis*, los artículos 288 y 289, primera frase, del Código Civil.

En el párrafo 4 se establece que, cuando se reclame indemnización por los daños y perjuicios derivados de la infracción de lo dispuesto en esta Ley o en los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el tribunal estará vinculado por la decisión de que se ha producido una infracción, en la medida en que sea una decisión firme del organismo de vigilancia de los cárteles, de la Comisión de la Comunidad Europea o del organismo regulador de la competencia o tribunal que actúe como tal de otro Estado miembro de la Comunidad Europea. Lo mismo se aplicará a las conclusiones en ese sentido recogidas en las sentencias definitivas emitidas respecto de apelaciones contra decisiones adoptadas a tenor de la primera frase.

El 5 de junio de 2013, las dos cámaras del Parlamento acordaron la octava enmienda de la Ley. A tenor de esa enmienda, las asociaciones empresariales estarán habilitadas para iniciar acciones, en nombre de clientes o proveedores de la parte demandada, a fin de requerir al infractor el cese y desistimiento de la práctica. Asimismo, en virtud de dicha enmienda, las asociaciones de

País, grupo o región

Estados Unidos	<p>protección de los consumidores podrán iniciar procedimientos para solicitar medidas cautelares o para pedir que la parte demandada abone los beneficios económicos derivados de la infracción al presupuesto federal.</p> <p>La litigación colectiva en los Estados Unidos sufrió una transformación drástica con la introducción de las modificaciones de 1966 de la Norma Federal de Procedimiento Civil N° 23, que establece el marco que rige actualmente las acciones colectivas. La norma 23 a) establece los cuatro requisitos previos para entablar una acción colectiva. Primero, la multitud de los miembros del grupo debe ser tal que "no permita la reclamación en juicio de manera conjunta". En segundo lugar, debe existir identidad fáctica, es decir, "cuestiones de hecho o de derecho comunes al grupo". En tercer lugar, las pretensiones o alegaciones formuladas por el representante del grupo deben ser representativas de las de cada miembro del grupo. Y en cuarto lugar, los representantes deben "proteger los intereses del grupo de manera justa y adecuada".</p> <p>La norma 23 b) establece que los elementos comunes deberán prevalecer sobre las cuestiones privadas y que la acción colectiva debe primar sobre otras vías judiciales.</p> <p>La norma 23 c) establece el procedimiento de certificación del grupo. El tribunal deberá celebrar una audiencia para determinar si reconoce el carácter de acción colectiva de la demanda y para ello deberá definir el grupo y las pretensiones del grupo, las cuestiones de fondo y las alegaciones, y deberá nombrar a un abogado del grupo.</p> <p>La norma 23 e) prevé que el tribunal deberá aprobar toda solución de transacción u otra resolución del asunto y notificarlo directamente a los miembros del grupo de manera razonable. No obstante, el tribunal deberá celebrar una audiencia para determinar si la solución es justa, razonable y adecuada. Los miembros del grupo podrán formular objeciones a las soluciones propuestas que el tribunal debe aprobar.</p> <p>La norma 23 f) prevé que un tribunal de apelación, de manera discrecional, podrá admitir una apelación de la confirmación o denegación del carácter de acción colectiva. Si se certifica la acción colectiva, el tribunal deberá transmitir una notificación a los miembros del grupo de la mejor manera que permitan las circunstancias, que habrá de ser concisa y clara y expresarse en un lenguaje simple, fácilmente comprensible, con la siguiente información: la naturaleza de la acción; la definición del grupo certificado; las pretensiones, cuestiones de fondo o alegaciones; la capacidad y el método para ser excluido de la acción colectiva; y el efecto vinculante de la sentencia relativa a una acción colectiva sobre los miembros del grupo.</p> <p>La norma 23 g) establece que, si la ley no dispone otra cosa, un tribunal que certifique un grupo deberá designarle un abogado, que representará de manera justa y adecuada los intereses de todo el grupo. Al designar al abogado, el tribunal deberá tener en cuenta su trabajo previo de identificación de la reclamación objeto de la</p>
----------------	---

País, grupo o región

acción; la experiencia del abogado en relación con las acciones colectivas, otros litigios complejos y el tipo de reclamación objeto de la acción; sus conocimientos de las leyes aplicables; y los recursos que dedicará a representar al grupo.

La norma 23 h) permite al tribunal asignar honorarios razonables a los abogados de una causa certificada como acción colectiva. Se deberá formular una solicitud de retribución al tribunal. Un miembro del grupo de la acción colectiva podrá objetar la solicitud de honorarios del abogado y el tribunal, a su discreción, podrá celebrar una audiencia para examinar la solicitud.
